

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza para resolver lo siguiente:

1. Pronunciamiento de la Terminal de Manizales, frente al auto del 14 de Julio de 2021.
2. Renuncia del Dr. Juan Carlos Marín Gaviria al poder conferido por LUBRICAFFE S.A.S.

Manizales, Caldas, 31 de agosto de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	17001-31-03-005-2017-00222-00
Proceso:	LIQUIDACION JUDICIAL
Auto:	INTERLOCUTORIO
Deudora:	ALBA LILIANA LIBREROS OCAMPO C.C. 30.399.935

De acuerdo con la constancia secretarial, y tras revisar el memorial allegado por el Dr. Juan Carlos Marín Gaviria, se aceptará la renuncia al poder a él conferido por LUBRICAFFE S.A.S, ello atendiendo a que dicho memorial fue acompañado por la comunicación a su representada de la renuncia, tal y como lo dispone el artículo 76 del C. G. del P.

De otro lado, se agregara al expediente el pronunciamiento realizado por la Terminal de Transportes de Manizales, para que haga parte integral de este, sin embargo, debe el Despacho indicar que en lo relacionado a la solicitud del levantamiento de la suspensión y la entrega de títulos del proceso adelantado en el Juzgado 12 Civil Municipal, a dicha solicitud no se accederá pues, sobre el particular se resolvió en el auto adiado el 24 de enero de 2018, incluso sobre este asunto se reiteró lo decidido en el mentado auto mediante providencia del 4 de mayo de esta anualidad, de modo que dicha solicitud ya fue resuelta; por lo que, esta ocasión se estará a lo RESUELTO en las citadas providencias.

Ahora, en el expediente aun no obra respuesta del liquidador frente a los requerimientos realizados en el proveído del 14 de julio de esta anualidad, de modo que se dispondrá **REQUERIRLO** nuevamente por el término de diez (10) días, para que informe lo solicitado por el despacho; por lo anterior se librá la comunicación respectiva al liquidador informando tanto lo aquí decidido como los requerimientos

realizados en el auto precitado.

Finalmente, tampoco obra respuesta por parte de FRANCO PROYECTOS, el cual fue designado en el proceso ejecutivo con radicado 2017-00416, frente al requerimiento realizado en auto adiado el 4 de mayo de esta anualidad, la Juez del Concurso procederá a **REQUERIRLO** por última vez para que en el término de cinco (5) días rinda cuentas comprobadas de su gestión, dar memoria detallada de las actividades realizadas durante el ejercicio de su cargo, presentar una relación de bienes indicando su estado y ubicación y consignar a órdenes del juez del proceso concursal la sumas correspondientes a su administración y dar un informe final de su gestión, en caso de no atender a este requerimiento no serán liquidados los honorarios definitivos de la gestión realizada, además podrá acarrear la imposición de multa de hasta por diez (10) SMLMV en favor del Consejo Superior de la Judicatura conforme lo establecido por el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso. Por secretaria se libraré el respectivo oficio comunicando lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e4bcfa63de08a09d2ce3d96e0081ef49de679d0bb4510c86819d5b8e624cb5
a3**

Documento generado en 02/09/2021 05:46:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**